



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023) - En la fecha, le informo a la señora Juez, que el apoderado del extremo demandante ha solicitado al despacho que copia de la respuesta brindada por el hoy demandado, así mismo copia del oficio el cual le fue enviado a la entidad que se encarga de pagarle la pensión al demandado, así mismo se le informe motivo del porque no se ha visto reflejado el aumento de la cuota a la demandante, toda vez que su prohijada le manifestó que no le ha llegado el aumento todavía impulso procesal. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, mayo quince (15) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	Auto requiere
DEMANDANTE	ALBA LIMA MARTINEZ
VINCULADOS	JACOB CONEO VICTOR
RADICACIÓN:	444303184001-2015-00053-00

Visto el informe secretarial y atendiendo las peticiones hechas por el apoderado judicial del extremo demandante doctor FABIO ANDRES PACHECO OÑATE, se dispone lo siguiente:

Primeramente, es menester ilustrar al extremo activo que, en proveído del 10 de abril de 2023, se dispuso, entre otras, admitir la introductoria y ordenar la notificación del extremo pasivo señor JACOB CONEO VICTOR en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, ó a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, sin que a la fecha exista constancia alguna debe haberse surtido tal notificación por cuenta de la demandante, originándose con ello la parálisis del proceso.

Así pues, y hallándose en cabeza de la parte demandante la carga procesal de notificar al extremo pasivo conforme el artículo 78 Nral. 6 del CGP, se dispone **REQUERIR** a la parte activa, para que cumpla con la carga procesal de notificar a JACOB CONEO VICTOR del auto que admisorio de la demanda fechado 10 de abril de 2023, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 *ibídem*, **ó** en su defecto haciendo uso de las disposiciones que para tal efecto trae consigo la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, y no menos importante se permite el despacho indicarle que la cuota alimentaria fijada en sentencia de fecha 29 de enero del 2016 por este

Juzgado dentro del proceso fijación de cuota alimentaria, el cual se encuentra bajo radicado número, 2015-00053-0 figurando como demandante la señora ALBA LIMA MARTINEZ y en contra del señor JACOB CONEO VICTOR, no ha sufrido modificación alguna, pues precisamente ese el punto medular de esta causa y se resolverá en la sentencia; por consiguiente no se ha ordenado emitir oficio al Tesorero Pagador del demandado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
JUEZ

JJDO